

Las pólizas de asistencia médica colectiva de Rimac Seguros cubren accidentes ocasionados por desastres naturales ocurridos en el Perú. La siguiente cláusula queda incorporada a las pólizas vigentes.

CLÁUSULA ADICIONAL

COBERTURA DE ATENCIÓN MÉDICA PARA DESASTRES NATURALES

OBJETO DE LA CLÁUSULA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de la cual forma parte la presente Cláusula Adicional, se añade la cobertura de atención médica para los accidentes ocurridos en territorio nacional como consecuencia directa de desastres naturales.

COBERTURA

La cobertura que se otorga mediante la presente cláusula adicional, comprende:

- Gastos médicos de curación y/o tratamiento médico por las lesiones que haya sufrido el ASEGURADO, como consecuencia directa de desastres naturales, incluidos pero no limitados a terremotos, tsunamis, tormentas e inundaciones.
- La cobertura que se adiciona a la Póliza de Seguro mediante la presente cláusula, se otorgará por un plazo máximo de doce (12) meses, el cual será contado a partir de la fecha en que ocurrió el desastre natural o hasta la recuperación total del Asegurado, lo que ocurriera primero.

Esta cobertura se otorgará al ASEGURADO mientras la Póliza de Seguro se encuentre vigente, y de acuerdo a los términos y condiciones de la misma. El tope máximo de la suma asegurada será la especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro, o hasta el tope máximo de S/.280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) por persona, lo que resulte menor.

La presente cobertura no incluye los siguientes beneficios:

- Gastos de sepelio
- Cobertura de Asistencia en Viaje
- Liberación del pago de primas por muerte del titular
- Transporte por evacuación

Las demás disposiciones establecidas en la Póliza que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.